

Diets

Nacionales: Comida (½ dieta): 817. Cena (½ dieta): 817.

Extranjeras:

- A. Básica: 12,93 \$US. 12,93 \$US.
B. 125 por 100: 16,16 \$US. 16,16 \$US.

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, países de África Ecuatorial y Dinamarca.

C. 112 por 100. 14,48 \$US. 14,48 \$US.

Se aplicarán a: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá y Cuba.

D. 95 por 100: 12,28 \$US. 12,28 \$EUROS.

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, Méjico, Suiza, Grecia y Paraguay.

E. 80 por 100: 10,34 \$US. 10,34 \$US.

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota.—Los países que no tengan índice establecido se les aplicará la básica: Efectividad: 1-1-80.

Gastos de bolsillo

Nacionales:

Conceptos. Gastos de bolsillo: 664 pesetas.

Extranjeras:

- A. Básica: 11,14 \$US.
B. 125 por 100: 13,93 \$US.

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, países de África Ecuatorial y Dinamarca.

C. 112 por 100: 12,48 \$US.

17091 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima» (TAC), y su personal de mar.*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 21 de junio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14085, artículo 7, Período de prueba, donde dice: «5. Una vez finalizado el período de prueba con la llegada del buque a puerto...»; debe decir: «5. Una vez finalizado el período de prueba, o con la llegada del buque a puerto...».

En la página 14086, artículo 17, Trabajos sucios, penosos y peligrosos, donde dice: «Trabajos en interiores por debajo de 5° o por encima de + 45°...»; debe decir: «Trabajos en interiores por debajo de — 5° o por encima de + 45°...».

En la página 14087, artículo 20, donde dice: «Zonas de guerra»; debe decir: «Zonas de guerra».

En la misma página y artículo, apartado b), donde dice: «Asimismo, la Empresa, mientras dure el viaje, suplementará el Seguro de Accidentes hasta 5.800.000 de pesetas...»; debe decir: «Asimismo, la Empresa, mientras dure el viaje, suplementará el Seguro de Accidentes hasta 5.800.000 de pesetas...».

En la misma página, artículo 24, Vacaciones, apartado b), donde dice: «Para el resto de buques...»; debe decir: «Para el resto de los buques...».

En la página 14089, artículo 43, Permanencia de familiares a bordo, donde dice: «En el Reglamento de Régimen Interior se determinan las normas complementarias a las acordadas en este artículo. boral.—Durante el tiempo de baja por enfermedad...»; debe decir: «En el Reglamento de Régimen Interior se determinan las normas complementarias a las acordadas en este artículo».

En la misma página, el artículo 44, debe ser sustituido por: «Artículo 44. Bajas por enfermedad profesional o accidente laboral. Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente de trabajo, ambos con hospitalización, se percibirá el 100 por 100 de la base de cotización del tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior a su baja, y devengará vacaciones de Convenio».

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.»

En la misma página, artículo 48, Jubilación, apartado 3, donde dice: «Doce-doce trienios, el 90 por 100 de la totalidad...»; debe decir: «Doce trece trienios, el 90 por 100 de la totalidad...».

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá y Cuba.

D. 95 por 100: 10,58 \$US.

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, Méjico, Suiza, Grecia y Paraguay.

E. 80 por 100: 8,91 \$US.

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota.—Los países que no tengan índice establecido se les aplicará la básica: Efectividad: 1-1-80.

Destacamentos

Nacionales:

Conceptos. Destacamentos: 1.675 pesetas.

Extranjeras:

- A. Básica: 36,44 \$US.
B. 125 por 100: 45,44 \$US.

Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, países de África Ecuatorial y Dinamarca.

C. 112 por 100: 40,81 \$US.

Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá y Cuba.

D. 95 por 100: 34,62 \$US.

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, Méjico, Suiza, Grecia y Paraguay.

E. 80 por 100: 29,15 \$US.

Siendo de aplicación a los países que siguen: Uruguay, Portugal, Colombia e Irlanda.

Nota.—Los países que no tengan índice establecido se les aplicará la básica: Efectividad, 1-1-80.

En la página 14090, artículo 52, Venta de buques, donde dice: «... que se deberá adjudicar a la solicitud del permiso...»; debe decir: «... que se deberá adjuntar a la solicitud del permiso...».

En la página 14091, artículo 54, Seguridad e Higiene, donde dice: «... al estricto cumplimiento de toda la legislación al respecto...»; debe decir: «... al estricto cumplimiento de toda la legislación vigente al respecto...».

M² DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17092 *ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1979), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dicha zona, serán los que señala la Ley 152/1983, de 2 de diciembre sobre Industrias de Interés Preferente en la redacción dada a los mismos por el Decreto 2885/1964, de 2 de julio, en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor, por lo que de acuerdo con las Leyes 44 y 81/1978, reguladoras respectivamente, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la libertad de amortización que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento, a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que puedan concederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece en su artículo 7.º párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los Presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión el día 16 de mayo de 1980 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificados de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden salvo los beneficios relativos a: Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la libertad de amortización, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1979), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial de las islas canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1 La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, establecidos en los mencionados apartados 2 y 3 del anexo a la Orden de 8 de mayo de 1976, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

I. mo. Sr. Secretario general. Técnico.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente: IC-120. Empresa: «Filtrona Española, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación de varillas de filtro para cigarrillos. Localidad: Polígono industrial de Güimar, Santa Cruz de Tenerife. Grupo de beneficios: 15 por 100 de subvención.

Número de expediente: IC-121. Empresa: «Prefabricados Arinaga, S. L.». Actividad: Prefabricados derivados del hormigón. Localidad: Polígono industrial de Arinaga, Gran Canaria. Grupo de beneficios: 10 por 100 de subvención.

17093 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 7.244; nombre, «San Marcos»; mineral, caliza; cuadrículas, 3, y término municipal, Gilena.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 6 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.

17094 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 5.488; nombre, «Luanco»; mineral, cuarzo y feldspato; hectáreas, 2.688 y términos municipales, Chagarcía medianero y Horcano Medianero (Salamanca) y Carpio Medianero, Diego Alvaro, Martínez y Zapardiel de la Cañada (Ávila).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 19 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

17095 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Murcia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 21.265; nombre, «Cristina»; mineral, hierro; hectáreas, 78.402 y término municipal, Bullas y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Murcia, 20 de mayo de 1980.—El Delegado provincial (ilegible).

17096 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión del número, nombre, mineral y cuadrículas:

6.370. «Otoño». Cuarzo. 540. 4º 30' y 4º 40' O. 43º 00' y 43º 06' N.
6.366. «María Elena». Arcilla y otros 2.970. 4º 05' y 4º 38' O. 43º 30' y 43º 40' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

La Coruña, 26 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, por delegación, Jesús Hervada Fernández-España.

17097 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.307/76, promovido por Industrias Coromina, Sociedad Anónima, contra resolución de este Registro de 14 de julio de 1975. (Expediente de marca nacional número 662.644.)*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.307/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Coromina, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Industrias Coromina, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos impugnados, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el a'udido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.